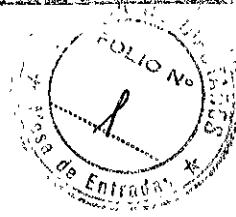


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEY DE ETICA PUBLICA

Artículo 1º:

Modifícase el artículo 4º de la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las personas referidas en el artículo 5 de la presente ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

Las personas referidas en los artículos 5º y 12 de la presente ley están obligadas a presentar, dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos, el Certificado de Cumplimiento Fiscal al que se refiere la Resolución General N° 4018 de la Dirección General Impositiva de fecha 4 de Mayo de 1998, o la norma que en el futuro la sustituya. Asimismo, deberán actualizar la presentación de dicho certificado anualmente, y dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

Artículo 2º:

Incorpórase al artículo 5º de la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, el siguiente inciso:



Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional



Lic. ELSA CORREA
Diputada de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

w) El Presidente y miembros del directorio del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Inversión y Comercio Exterior.

Artículo 3º:

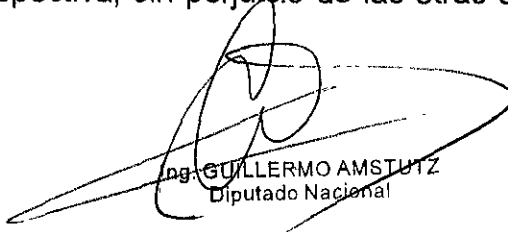
Modifícase el artículo 7º de la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las declaraciones juradas y el Certificado de Cumplimiento Fiscal al que se refiere el artículo 4º, segundo párrafo, de la presente ley, quedarán depositados en los respectivos organismos, cuyos funcionarios responsables deberán publicarlos de inmediato en el sitio oficial en Internet y remitir, dentro de los treinta días, copias autenticadas a la Comisión Nacional de Ética Pública. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.

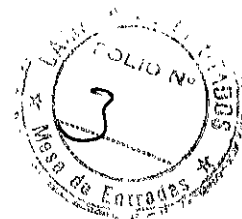
Artículo 4º:

Modifícase el artículo 8º de la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas o el Certificado de Cumplimiento Fiscal al que se refiere el artículo 4º, segundo párrafo, de la presente ley en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.


Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional


LIC. ELSA CORREA
Diputada de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5º:

Modifícase el artículo 9º de la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las personas que no hayan presentado su declaración jurada o el Certificado de Cumplimiento Fiscal al que se refiere el artículo 4º, segundo párrafo, de la presente ley al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.


Artículo 6º:

Incorpórase al artículo 13 de la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública, el siguiente inciso:

c) Los evasores y deudores morosos impositivos o previsionales, declarados por autoridad competente, según corresponda, así como también los deudores morosos del Fisco.

Artículo 7º:

De forma.



Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional



Lic. ELSA CORREA
Diputada de la Nación